

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-06/2021.

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BACERAC, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. DARBÉ LÓPEZ MENDÍVIL, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BACERAC, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"...EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA DECLARATORIA DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ ENTREGADA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2021 A FAVOR DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA COALICIÓN "VA POR SONORA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS EN EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO... SE ADMITEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS COMO MEJOR PROVEER Y REMITIDAS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL POR DIVERSAS AUTORIDADES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A



EL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS VEINTINUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



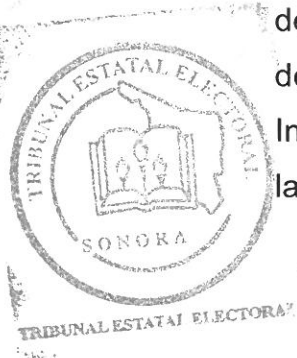
CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, constante quince fojas útiles con ocho anexos; de igual forma se da cuenta con oficios número IEE/PRESI-2105/2021 e IEE/PRESI-01/2021, firmados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el C. Oscar Valdez Loreto, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, respectivamente, mediante los cuales, en el primero de ellos se remite el recurso de queja en mención, constancias de publicitación y un escritos de tercero interesado, el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, presentando un Recurso de Queja, impugnando el resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de la validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez entregada el día 07 de junio de 2021 a favor de la fórmula postulada por la coalición "Va por Sonora" conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- 1. Documental pública:** Sesión de cómputo de la elección, constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida el día 7 de junio del 2021, por el Consejo Municipal de Bacerac, Sonora, a favor de la formula postulada por la coalición "Va por Sonora" conformada por los partido políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 52 B y 52 C1; las actas de la jornada electoral dichas casillas, el acta de cómputo de la elección par ayuntamiento; acta circunstanciada de recuento de la casilla B y C1;



documentales que fueron remitidas por el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, mismas que se le tienen por admitidas (ff. 219-259).

2. **Documental:** Copia simple del acta circunstanciada de recuento de casilla básica y casilla contigua (ff.25-29).
3. **Documental:** Copia simple de acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento (f.30).
4. **Documental:** Copia simple del Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para ayuntamiento de la casilla 52B (f.23).
5. **Documental:** Copia simple de acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para ayuntamiento de la casilla 52 C1 (f.22).
6. **Documental:** Copia simple de acta de jornada electoral de la casilla 52 B (f.21).
7. **Documental:** Copia simple de acta de jornada electoral de casilla 52 C1 (f.20).
8. **Presuncional legal y humana:** Consistente en todo lo que favorezca al recurrente.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Jesús Eduardo Chávez Leal, representante legal de la Coalición Parcial y representante del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.45-49), suscrito por el representante legal de la Coalición Parcial y representante del Partido Acción Nacional, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, sito en Boulevard Río Sonora, número 155, colonia Proyecto Río Sonora, señalando para recibirlas a los Licenciados en Derecho Sergio Cuellar Urrea y Miguel Ángel Armenta Ramírez, Luz Esthela Córdova de la Cruz, Paulina Guadalupe Peterson Ramírez y Corina Trenti Lara.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

- 1- **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Chávez Leal Jesús Eduardo (f. 51).

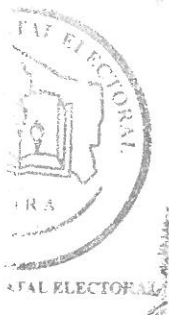


- 2- **Documental pública:** Copia certificada del convenio de Coalición Parcial, así como el acuerdo CG146/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; documentales que fueron remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como por el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, las cuales se tienen por admitidas (ff.69-133, 143-179 y 225-237).
- 3- **Documental pública:** Consistente en copia certificada de todas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que fueron instaladas en el municipio de Bacerac, Sonora, del acta de la sesión especial de cómputo de la elección del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, y copia certificada del acta de recepción de paquetes electorales del día de la jornada electoral; dicha probanza se admite parcialmente en cuanto a las documentales relacionadas a las casillas cuya validez se viene impugnando en el presente medio de impugnación, mismas documentales que fueron remitidas por el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora (ff.182-187 y 219-24).
- 4- **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente recurso y que beneficien a sus intereses.
- 5- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien el interés del partido que representa.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, anexas a su oficio IEE/PRESI-2105/2021 (ff.02-03), consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Político Morena, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas como mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por diversas autoridades, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio número IEE/PRESI-01/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno (ff.263-265), suscrito por el C. Oscar Valdez Loreto, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.



RQ-PP-06/2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha cinco de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-PP-06/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a seis de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL